INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 13 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DDA: FLOR IVONNE GUERRERO TRIVIÑO
RAD. 2014-00149-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita información sobre depósitos judiciales descontados al pasivo, para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea49a1a9f48b7aa03ab70df0c9ffcef2af41246a2f0e0bc7a65984fbf004cd**
Documento generado en 13/04/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre terminación del presente proceso, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 13 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
Demandados: AURA RIASCOS HURTADO y MARY LUZ CUELLAR FAJARDO
RAD. 76-109-40-03-001-2014-00015-00

Mediante memorial que antecede la Representante Legal de la Cooperativa demandante, doctora MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación que consta en el pagaré No. 103000331, la cual fue cancelada mediante acuerdo de pago. Así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Revisado el memorial presentado, se evidencia que el nombre de las demandas se encuentra totalmente errado, como quiera que menciona AURA RIASCOS ALOMIA Y MARY LUZ FAJARDO, siendo lo correcto **AURA RIASCOS HURTADO y MARY LUZ CUELLAR FAJARDO**, amén de que manifiesta que se trata de un ejecutivo hipotecario, cuando en realidad es un ejecutivo singular de única instancia.

En consecuencia, el despacho insta a la peticionaria para que aclare su solicitud, rectificando los nombres de las pasivas y el tipo de proceso que se ventila en esta instancia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- INSTAR a la memorialista para que aclare su solicitud, en el sentido de corregir la clase de proceso y el verdadero nombre de las pasivas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89a568d1b051e233014cb61540aa3a9dd47071760cbbefeefef2d553ceab55f**

Documento generado en 13/04/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

I
NTERLOCUTORIO No. 345 RAD. 2022-00039-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
DEMANDADO: EDGAR ESTRADA MORENO
RADICACION: 76109400300120220003900

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal “Ato riesgo”, según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado EDGAR ESTRADA MORENO en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e278c1495740594140dbbe51850e3b9036c11a22158a1d34dbe689e21cefeee**

Documento generado en 13/04/2023 03:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto Interlocutorio: 340
Referencia: Verbal Entrega del Tradente al Adquirente
Demandante: Blancas Isabel Cerón Ortega
Demandado: Amparo Del Socorro Rosero Echeverry
Radicación 76-109-40-03-001-2016-00058-00
Fecha: 13 de abril de 2023

ASUNTO

Notificada la Sentencia de segunda Instancia 050 del 21 de julio de 2019 dictada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en sede de alzada, este Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por aquel.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle;

RESUELVE

CUESTION UNICA: Obedézcase y cúmplase lo resuelto en Sentencia 050 del 21 de julio de 2019, dictada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en sede de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214651f0f579b7d82c344fe08f7134a5e97f4ba1b810eadd17a74e3464843001**

Documento generado en 13/04/2023 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio:	342
Referencia:	Ejecutivo
Demandante:	Centro de Asesoría y Consultoría
Demandado:	Yuris Shirley Camacho Ortiz Y/O
Radicación	76-109-40-03-001-2019-00168-00
Fecha:	13 de abril de 2023

ASUNTO

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del señor **Leandro José Zamora Sinisterra**, en el que solicita fijar fecha de audiencia de conciliación conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, advierte este despacho la imposibilidad de acceder a lo pretendido, toda vez que la togada mal interpreta la normativa que trae a colación, dado que no existe una audiencia de conciliación como tal, si no que la misma es una etapa procesal que debe adelantar el juez dentro de la Audiencia Inicial, a fin de que las partes propongas fórmulas de arreglo para concertar sus diferencias.

De igual forma, es de aclarar que la fijación de fecha para la realizar las Audiencias Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, solo es procedente una vez se trabe la litis con la totalidad de las partes, en este caso, aun no se encuentra notificada la otra demandada **Yuris Shirley Camacho**, acto que debe realizar la parte demandante.

Por otro lado, se ordenará enviar el link del expediente, para que la apoderada lo visualice y realice las actuaciones pertinentes.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: ORDENAR que por SECRETARÍA se envíe el link del expediente, para que la apoderada lo visualice y realice las actuaciones pertinentes, al correo sepjudicial@hotmail.com aportado en su solicitud

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90373fea05955aa3ecb4137aab0542532f0ca52be440c06acee36c87ebc2472**
Documento generado en 13/04/2023 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INTERLOCUTORIO No. 343 RAD. 2019-00247-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERTO RAMIRO ARROYO CASTRO
DEMANDADO: WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA
RADICACION: 76109400300120190024700

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, toda vez que las citaciones y/o notificaciones fueron devueltas por la causal “Dirección errada”, según constancia de correo, y se desconoce otro sitio o lugar en el cual se le pueda notificar.

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b9bbddc579bcb9c39280e60bae418fe018ea370bdab8a5e7c1afb395cee75a**

Documento generado en 13/04/2023 03:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho solicitud de medida cautelar en contra de la pasiva. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 13 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: COOPERATIVA COOPMUSAN
COOPERATIVA COOPDIESEL
Demandada: CAROLINA GAMBOA RENTERÍA
RAD. 2019-00021-00Acumulado
2018-00242-00 Proceso Primigenio

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRÉTASE el embargo de los dineros que la extrema pasiva señora **CAROLINA GAMBOA RENTERÍA,** titular de la cédula de ciudadanía **No. 1.111.806.876** posea en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en el **BANCO FALABELLA. Embargo que se limita en la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000.oo) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente al señor gerente de dicha entidad bancaria al correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8c03eba87e0dba493a07b2a6c66457c7db4e61d0923da961657b7c9a09ddfc**

Documento generado en 13/04/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, abril 13 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 344

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO:JANER CAICEDO RIASCOS
RAD. 2013-00133-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede la apoderada General para Efectos Judiciales de la entidad demandante, doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base para ejecución.

Como lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JANER CAICEDO RIASCOS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dc285af4718f839658cb9b20bae058608c6d5d572d5f28a122dba27c6e305b**

Documento generado en 13/04/2023 04:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho informando sobre la solicitud de embargo inmueble, para que se sirva proveer. Buenaventura, abril 13 de 2023.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
Demandado: ESTHER EDITH MORENO
RAD. 76-109-40-03-001–2022-00204-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho la decretará, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **372-8176** ubicado en **el** Barrio Nueva Frontera de esta ciudad**,** de propiedad de la demandada ESTHER EDITH MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.380.974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Valle.

Líbrese el respectivo oficio a la Oficina en comento, para que se sirvan inscribir la medida y expedir el certificado respectivo, a costa de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6442438310231916ac85e9c9b7e90874e4c72810f4c417d529c0f0b86730d69**

Documento generado en 13/04/2023 04:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTA DE RECIBIDO.- A despacho informando que se recibió respuesta sobre solicitudes de embargo, por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 13 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGRA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, abril trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE TRÁMITE

EJECUTIVOS
DTES: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
HAROLD GOMEZ CORRAL
*DDO: **ALADINO MOSQUERA MAYOMA***
RAD No. 2019-00066-00 Primigenio
2020-00012-00 ACUMULADO

Conocimiento respuesta oficios

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE, las respuestas emitidas por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura, a nuestros oficios No. 207 y 211 del 13 de marzo de 2023 respectivamente, donde se pronuncian sobre la medida de embargo ordenada en contra del pasivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84dac4653f86183fb43afb22331b648782aa4d231c1ba2fdb69e6d2454aacf45**
Documento generado en 13/04/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 3ª No. 2-A-35 Piso 3 Palacio Nacional
j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2400735
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

OFICIO No. 46
Marzo 28 de 2023

Señor
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle del Cauca

Proceso	*Ejecutivo singular*
Demandante:	*IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA C.C. 94.439.928*
Demandado:	*ALADINO MOSQUERA MANYOMA C.C. 1.11.742.898*
Radicación:	*76-109-31-03-001-2021-00047-00*

Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito *NOTIFICAR* el contenido del auto Nro. 175 del 21 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, por el cual se RESOLVIÓ:

"***TENER*** *por embargados los remanentes del demandado ALADINO MOSQUERA MANYOMA, a favor del proceso ejecutivo singular de menor cuantía incoado por WILMER ESCOBAR GAVIRIA y otro, contra el referido demandado, el cual se tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura bajo el radicado 76-109-40-03-001-2019-00066-00, desde la fecha y hora de llegada del oficio de fecha 13 de marzo de 2023, por cuanto dicha solicitud SURTE SUS EFECTOS LEGALES por ser la primera que se recibe en tal sentido. Líbrese el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,* ***EL JUEZ, JOSÉ IRENARCO CORREDOR***".

Atentamente,

MARILING DAYANA VIVEROS SINISTERRA
Secretaria (E)

Sociedad Portuaria Buenaventura
EL ALIADO DE LA COMPETITIVIDAD
NIT.: 800.215.775-5

Buenaventura, 21 de marzo de 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Correo electrónico: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura – Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a Oficio No 207 del 13 de marzo de 2023.

Cordial saludo,

De manera atenta procedo dentro del término legal oportuno, a dar respuesta al Oficio No. 207 del 13 de marzo de 2023, en el cual se ordena el embargo del 40% de los honorarios que **ALADINO MOSQUERA MANYOMA** con C.C. **6.163.225**, que presuntamente obtiene por ser CONTRATISTA de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. por lo cual informó que la persona señalada no es CONTRATISTA ni tiene vinculo contractual con la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de acuerdo al aplicativo SAP.

Por lo anterior, informo al Despacho que no se procederá a registrar el embargo.

Cordialmente,

JUAN GABRIEL GORDILLO GONZALEZ
Gerente Juridico